



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE APELACIÓN FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO

RESOLUCIÓN N°4-2025/2026



Junta de Andalucía

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN N.º 4-2025/2026 MEDIDA CAUTELAR

En la ciudad de Granada, a veintiseis de noviembre de 2025, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de D. Ramón RUIZ SÁNCHEZ, y asistido por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre la **cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada** por D. José Ignacio Fernández González, en calidad de presidente del C. D. GAB JAÉN, en nombre y derecho del jugador de categoría juvenil D. Pablo Navarro Hernández, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano mediante Resolución de 18 de noviembre de 2025, en su Acta N° 11-25/26, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – En fecha de 15 de noviembre de 2025 se celebra el encuentro de categoría División de Honor Juvenil Masculina entre los equipos AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MÁLAGA y AMSYSTEM GAB JAÉN, el cual conlleva observaciones en el acta arbitral.

SEGUNDO. – En fecha de 18 de noviembre de 2025, en reunión ordinaria del Comité de Competición y Disciplina, acuerda en su acta 11-25/26:

“Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al jugador del equipo AM SYSTEM GAB JAÉN D. Pablo Navarro Hernández con suspensión temporal de cuatro encuentros de competición oficial, por agredir a un jugador rival, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el artículo 40 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 214.2A del R.G.C.”

TERCERO. – Contra la resolución citada, con fecha de 21 de noviembre de 2025 a las 11:52 horas, D. José Ignacio Fernández González como presidente del C. D. GAB JAÉN en nombre y representación del jugador D. Pablo Navarro Hernández interpone

ante este Comité Recurso de Apelación, dentro del plazo preceptivo, solicitando, de forma incidental, la suspensión cautelar de la sanción impuesta, hasta en tanto no se resuelva el recurso planteado, a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación.

CUARTO. – En fecha de 21 de noviembre de 2025 a las 12:40 horas, este Comité requiere al C. D. GAB JAÉN para que subsane el error de no aportación de justificante de ingreso de la fianza recogido en la Noreba 25-26.

QUINTO. – En fecha de 21 de noviembre de 2025 a las 19:28 horas, el C. D. GAB JÁEN atiende al requerimiento hecho por este Comité adjuntado el justificante de ingreso de la fianza recogido en la Noreba 25-26.

SEXTO. – El recurso cumple con todos los requisitos formales para su admisión especificados en el artículo 22 del A.D.D., admitiéndose a trámite el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Comité Territorial de Apelación, es competente para conocer de la solicitud de suspensión cautelar formulada, de conformidad con lo previsto en los Arts. 90 y 107 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, Art. 44 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el artículo 27 del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO. - Según la doctrina reiteradamente establecida por parte del Tribunal Administrativo de Deporte, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Petición expresa simultánea o posterior a la interposición de recurso.
- b) Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en caso de que posteriormente sea confirmada.
- c) Posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediese la suspensión cautelar.
- d) Fundamentación en un aparente buen derecho (*fumus boni iuris*).

TERCERO.- Una vez analizadas las alegaciones contenidas en el recurso y, en consecuencia, en la solicitud de suspensión cautelar de la ejecución de la sanción recurrida, y tomando en consideración asimismo la especial complejidad de las cuestiones fácticas planteadas en el recurso interpuesto, este Comité entiende que en este supuesto concurren los requisitos reiteradamente exigidos por la doctrina para el otorgamiento de dicha medida cautelar, procediendo, por tanto su otorgamiento, sin que ello suponga en modo alguno prejuzgar el sentido de la resolución, que en su momento se dicte sobre el fondo del asunto.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 22 del A.D.D., ACUERDA:

- CONCEDER LA SUSPENSIÓN CAUTELAR SOLICITADA.

La medida cautelar concedida mantendrá su vigencia hasta tanto se dicte resolución definitiva sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, no cabe recurso alguno, siendo firme con su notificación.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ ut supra”.

Fdo.: D. Ramón Ruiz Sánchez

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO